CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 216
FECHA: 26 NOV 2020

"Por la cual se autoriza la Poda de Cinco (05) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N°20201107349 del 26 de Octubre de 2020, la señora **LENNIS MEZA LEMUS**, identificada con cedula de ciudadanía N°49665737, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para verificar el estado de unos que están ubicados en la calle el cual impide la entrada del vehículo de la empresa de Servigenerales y se ve afectada porque sus vecinos al sacar la basura la ponen cerca de su vivienda que es por donde transita el vehículo recolector de basura, precisa que en año 2019 presento solicitud bajo radicado N°20191103578 del 18 de Octubre, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente

Que mediante Auto de inicio Nº 041 del 26 de mayo de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Contratista de la CVS **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN,** practico visita y rindió informe técnico de visita N°2020-689 de fecha 26 de Noviembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Por medio de la comunicación remitida por la señora **LENNIS MESA LEMUS**, a través del radicado N° 20201107349 del 26 de octubre de 2020 se solicita dar solución de árboles que están ubicados en la calle que impide la entrada al carro de servigenerales.

Se realiza la visita de verificación el día 23 de noviembre de 2020, por el cual se rinde el presente informe

CONSIDERACIONES

La solicitante requiere dar solución a árboles que están ubicados en la calle que impide la entrada al carro de servigenerales, caso que había sido expuesto por medio del radicado N°20191103578. Esta solicitud fue atendida y se profirió la resolución N°309 del 07 de Noviembre del 2019.

Los árboles están ubicado en espacio público, en la manzana 22 Lote 11 del barrio Santa fe, en las coordenadas: 8°44'33.29"N y 75°54'0.58"O.

Imagen 1. Ubicación espacial de árbol solicitado para poda



ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza visita técnica el día 23 de noviembre en la dirección manzana 22 Lote 11 barrio Santa fe, para evaluar estado fitosanitario y estructural de los ejemplares que interfieren con movilización del vehículo de empresa de aseo.

Se evidencia que varios árboles de la especie ornamental chirlobirlo (Tecoma stans), juveniles, crecen sobre la vía vehicular, sobre la carrera 2 N°2d-47. Se observa que estos ejemplares requieren poda de formación para controlar su crecimiento y así evitar interferencias sobre la vía, principalmente sobre el vehículo de recolección de residuos sólidos de la empresa de servigenerales (Ver fotos 1 a 6).

De igual forma se evidencia el crecimiento de tres (03) árboles de la especie oiti (Licania tomentosa), que también presenta interferencia sobre la vía en su parte aérea, por lo que es recomendable ejecutar poda de despunte de ramas que interfieren sobre la vía (Ver fotos 1 a 6).

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árboles para actividad silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
1	Chirlobirlo	*Tecomas stans*	0,1	2,00	0,01
2	Chirlobirlo	*Tecomas stans*	0,12	2,00	0,02
3	Oiti	*Licania tomentosa*	0,12	3,50	0,03
4	Oiti	*Licania tomentosa*	0,11	3,50	0,02
5	Oiti	*Licania tomentosa*	0,1	3,50	0,02
Total					**0,10**

Fotos 1 a 6. Vista general de los ejemplares a podar.













CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de cinco (05) árboles de la especie chirlobirlo (Tecoma stans) y oiti (Licania tomentosa), que presentan interferencia con la movilidad de vehículos sobre la vía en la dirección carrera 2 N° 2d-47 (manzana 22 Lote 11), barrio Santa fe.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Sr. **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de alcalde del municipio de Montería, como administrador del espacio público o su apoderado para la PODA de cinco (05) árboles, donde tres (03) son de la especie oiti (Licania tomentosa) y dos (02) de la especie chirlobirlo (Tecoma stans), en la dirección carrera 2 N°2d-47 manzana 22 Lote, 11 barrio Santa fe.

Tabla 2. Árboles para autorizar poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	Vol (m3)	Poda autorizada
1	Chirlobirlo	*Tecomas stans*	0,1	2,00	0,01	1	

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm)**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol (m3)**	**Poda autorizada**
2	Chirlobirlo	*Tecomas stans*	0,12	2,00	0,02	2	Poda de formación, eliminar bifurcaciones direccionadas hacia la vía.
3	Oiti	*Licania tomentosa*	0,12	3,50	0,03	3	Poda de despunte de ramas orientadas sobre la vía que obstruyen la movilidad
4	Oiti	*Licania tomentosa*	0,11	3,50	0,02	4	
5	Oiti	*Licania tomentosa*	0,1	3,50	0,02	5	
Total						**0,1**	

.

PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba,

porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

La poda de cualquier individuo debe estar enfocada en las necesidades ecológicas de cada especié, manteniendo la arquitectura real del árbol, fomentando su buen crecimiento y desarrollo fitosanitario; evitando así: desgarres, malas prácticas de poda, podas en exceso y desestabilización del individuo; todo esto en busca de mantener y estimular el buen desarrollo del individuo, disminuir el riesgo potencial que represente el árbol a la hora de la intervención y despejar áreas verdes de manera efectiva y positiva para los individuos; por lo cual, el retiro de ramas secas, ramas colgantes, ramas partidas y las podas de corrección, hacen parte del mantenimiento general que se le realiza al árbol en el momento de proceder con la intervención autorizada. Por lo anterior, quien ejecuta la labor de poda debe realizar un mantenimiento general y además atender las correcciones que puedan resultar después de la ejecución de cualquiera de los individuos autorizados en el presente documento.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 de 2015, “**. Tala de emergencia.-** Cuando se requiera talar o **podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita

realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el Artículo **2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2020-689 de fecha 26 de Noviembre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde del Municipio de Montería, para que realice la **PODA** de cinco (05) árboles, donde tres (03) son de la especie oiti (Licania tomentosa) y dos (02) de la especie chirlobirlo (Tecoma stans), en la dirección carrera 2 N°2d-47 manzana 22 Lote, 11 barrio Santa fe del municipio de Montería departamento de Córdoba.

Actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **UN (01) MES** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la poda del árbol autorizado en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar, de igual forma no se podrán ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Los arboles caracterizados son:

DATOS TOMADOS EN CAMPO							
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**CAP (cm)**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol (m3)**	**Poda autorizada**
1	Chirlobirlo	*Tecomas stans*	0,1	2,00	0,01	1	Poda de formación, eliminar bifurcaciones direccionadas hacia la vía.
2	Chirlobirlo	*Tecomas stans*	0,12	2,00	0,02	2	
3	Oiti	*Licania tomentosa*	0,12	3,50	0,03	3	Poda de despunte de ramas orientadas sobre la vía que obstruyen la movilidad
4	Oiti	*Licania tomentosa*	0,11	3,50	0,02	4	
5	Oiti	*Licania tomentosa*	0,1	3,50	0,02	5	
Total						**0,1**	

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá inmediatamente retirar el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, el cual deberá ser cargado y transportado al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados durante la Poda del árbol deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el articulo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de la actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de Inicio al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,,** o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y ss y concordantes del Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Calidad CVS

Proyectó: Laura Monsalve